



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 083

(08 ABR 2022)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, las delegadas mediante la Resolución 053 del 24 de enero de 2012, en virtud del nombramiento efectuado por la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del **CONSORCIO CONEXION DEL TEQUENDAMA**, identificado con NIT 900.911.821-4, la sustracción definitiva de 0,76 Ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto *“Contrato 1686 de 2015, Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los terceros carriles de adelantamiento tramo Anapoima — Balsillas y segunda calzada tramo Balsillas — Mosquera, para la ampliación de la infraestructura vial de la carretera Chía — Mosquera — Girardot, sector Mosquera — Anapoima en el departamento de Cundinamarca, para el programa Vías para la Equidad”* en el municipio de Soacha, Cundinamarca.

Que la Resolución 2259 del 2018 fue notificada personalmente el día 14 de diciembre de 2018, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó en firme el día 03 de enero de 2019.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha proferido los siguientes actos administrativos:

1. Auto 536 del 19 de noviembre de 2019: A través de este acto administrativo se dispuso: i) No aprobar el área propuesta para adelantar las actividades de compensación, ii) No aprobar el Plan de Compensación presentado, iii) Requerir al **CONSORCIO CONEXION DEL TEQUENDAMA** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, allegue una nueva propuesta de compensación, iv) Declarar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 2259 de 2018.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 11 de diciembre de 2019 y, al no proceder recursos en su contra, quedó en firme el día 12 de diciembre de 2019.

2. Auto 129 del 01 de julio de 2020: A través de este acto administrativo se dispuso: i) aprobar la implementación de las medidas de compensación en un área de 0,8 hectáreas ubicadas al interior de un predio de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, denominado “Cruz Verde”, identificado con cédula catastral No. 25009900000040014, ubicado en el municipio de Bojacá (Cundinamarca) y traslapado con la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, i aprobar el Plan de Restauración presentado y iii) requerir al CONSORCIO CONEXION DEL TEQUENDAMA para que, en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, allegue información técnica relacionada con el Plan de Restauración a implementar.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 09 de julio de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó en firme el día 10 de julio de 2020.

Que, por medio de los radicados No 21459 del 31 de julio de 2020 y 21468 del 18 de agosto de 2020, el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA presentó información técnica relacionada con el Plan de Restauración a implementar.

3. Auto 085 del 14 de mayo de 2021: A través de este acto administrativo se dispuso: i) Requerir al CONSORCIO CONEXION DEL TEQUENDAMA:

1. En el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe la fecha exacta de inicio del Plan de Restauración aprobado.

2. A partir de la fecha de inicio de las actividades, allegar informes semestrales de seguimiento a la implementación del Plan de Restauración aprobado. Tales informes serán presentados dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de finalización de cada periodo de seguimiento.

3. Dentro del plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de finalización de las actividades previstas en el cronograma del Plan de Restauración aprobado, presentar un informe final que incluya:

a. Análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros, relacionados con sus indicadores, establecidos en la Tabla 17 del Plan de Restauración.

b. Evidencias fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas en las que se evidencian los resultados alcanzados con las actividades de restauración.

Que, mediante radicado No. 1-2021-22973 del 21 de julio de 2021, el Consorcio Conexión del Tequendama presentó el *“Primer informe semestral de la restauración ecológica de 0.8 hectáreas por la compensación de la sustracción de la reserva forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogotá”*.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico 118 del 6 de diciembre**

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461”

de 2021, mediante el cual evaluó la información presentada por medio del radicado N°1-2021-22973 del 21 de julio de 2021.

Que, del referido concepto técnico, se extrae la siguiente información:

“3. CONSIDERACIONES

A continuación se realiza el seguimiento de las obligaciones establecidas mediante resolución 2259 de 2018, lo anterior de acuerdo con la información presentada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el radicado 1-2021-22973 del 21 de julio de 2021.

De esta manera en la Tabla 4 se encuentra la síntesis del estado de cumplimiento de las obligaciones y sobre las cuales se desarrollará el seguimiento conforme el cumplimiento del Consorcio Conexión del Tequendama.

Tabla 1 Estado de cumplimiento de las obligaciones

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 2259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2259 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
<p>Artículo 2. – El Consorcio conexión del Tequendama, con Nit. 900.911.821-4, no podrá desarrollar en área de reserva forestal, actividades asociadas al proyecto y que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas.</p> <p>En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, estas</p>	<p>No se ha realizado modificación alguna respecto a las condiciones iniciales del acto administrativo que viabilizó la sustracción.</p>	<p>N.A.</p>

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461”

<p><i>deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.</i></p>		
<p><i>Artículo 3. Requerir al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con NIT. 900.9110821-4 para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para evaluación por este Ministerio, una nueva propuesta de compensación por sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificada por la Resolución 256 de 2018.</i></p>	<p><i>Auto 536 2019:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 3. Requiere la presentación de la propuesta de compensación por sustracción definitiva.</i></p> <p><i>Se presenta la propuesta mediante radicado No. E1-2019-16044662 del 17 de abril de 2019. A través del Auto 129 de 2020 se da aprobación al plan de restauración presentado por la Sociedad.</i></p>	
	<p><i>Auto 129 de 2020:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 3. Requiere complementar en unos aspectos específicos, el plan de restauración aprobado, dichos requerimientos fueron realizados en los literales a), b), c), d), e), y f).</i></p> <p><i>De acuerdo con lo indicado en el Auto 085 de 2021, se establece el estado para cada uno de los requerimientos realizados, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Cumplida.</i> <i>b) Cumplida.</i> <i>c) Cumplida.</i> <i>d) Cumplida.</i> <i>e) Cumplida.</i> <i>f) En Seguimiento.</i> 	<p><i>Continua en seguimiento</i></p>
	<p><i>Auto 085 de 14 de mayo 2021</i></p> <p><i>Artículo 1. – Requerir al Consorcio para que de cumplimiento a lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Requerir al Consorcio Conexión del Tequendama para que en un término de quince días a partir de la ejecutoria del acto administrativo, confirme a este ministerio sobre la fecha de inicio de implementación del plan de restauración por la compensación por la sustracción definitiva, con el fin de guiar el seguimiento por parte de esta cartera.</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>a)</i> <i>2. Requerir al Consorcio Conexión del Tequendama para que, articulado a la fecha de inicio de la implementación del plan de restauración, presente los informes semestrales del avance de la implementación, conforme a los contenidos de dicho plan. En todo caso, este Ministerio se reserva el</i> 	

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461"

	<p>derecho de solicitar información adicional sobre dichos informes, si así lo requiere.</p> <p>b)</p> <p>3. Requerir al Consorcio Conexión del Tequendama para que, una vez terminada la implementación del plan de restauración conforme el cronograma incluido, entregue un Informe final en el cual, además, se incluya un análisis de la efectividad de la restauración ecológica realizada, análisis que deberá ser desarrollado para cada uno de los parámetros evaluados con los indicadores establecidos en la Tabla 17 del documento del plan de restauración.</p> <p>c)</p> <p>Con el radicado 1-2021-22973 del 21 de julio de 2021 La sociedad remitió información respecto al primer informe semestral.</p>	
<p>Artículo 4. El CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con NIT. 900.9110821-4 deberá implementar las medidas geotécnicas (...).</p>	<p>Auto 536 2019:</p> <p>ARTÍCULO 4. Declaró el cumplimiento de la obligación.</p>	<p>Cumplida.</p>

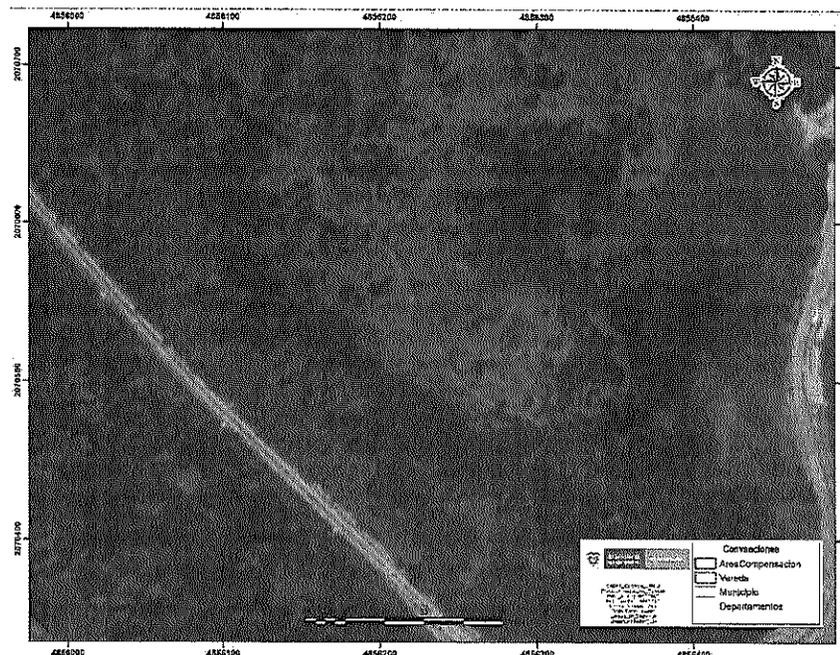
Conforme con el análisis del estado actual de las obligaciones, se retoman a continuación las disposiciones y obligaciones del acto administrativo de seguimiento previamente citado

Respecto a la obligación definida en el artículo 3 de la Resolución 2259 de 2018

De acuerdo con lo aprobado mediante el Auto 129 de 2020, la compensación debía ser establecida en el predio Cruz verde (cédula catastral No. 25009900000040014), el cual es propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la Imagen 1 se presenta el área de implementación de la compensación.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461”

Imagen 1 Área de compensación – Predio Cruz Verde



Fuente: Elaboración propia, MADS

Posterior a la verificación realizada por esta autoridad se estableció que la cantidad de individuos plantados por especie está acorde con lo aprobado, cabe resaltar que la sociedad remplazo 4 especies aludiendo motivos de poca disponibilidad de material vegetal en los viveros comerciales certificados, de acuerdo con lo anterior, se realizó verificación de las nuevas especies propuestas por la sociedad (*Baccharis macrantha*, *Duranta mutisii*, *Monochaetum myrtoideum* y *Tecoma stans*) encontrando que corresponden a especies nativas cuyo gremio ecológico es acorde a lo planteado, por otra parte se evidencia la implementación de estas especies en procesos de restauración ecológica, esto se debe principalmente a su rápido crecimiento y adaptabilidad a condiciones de suelo poco favorables, por lo anterior, esta autoridad considera adecuada la implementación de dichas especies.

Es importante recordar al Consorcio Conexión del Tequendama, que cualquier modificación que se realice al plan de restauración aprobado por esta autoridad, debe ser informado con antelación ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y su ejecución estará sujeta a la aprobación por parte de esta autoridad ambiental.

A continuación, se presenta la cantidad de individuos plantados por especie

Tabla 2 Cantidad de individuos plantados por especie.

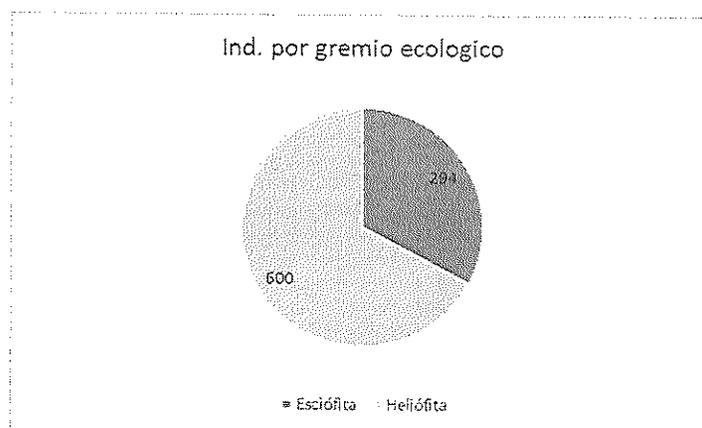
Grupo	Especie	Gremio ecológico	Individuos requeridos
1	<i>Croton bogotanus</i>	Heliófito	59
	<i>Abatia parviflora</i>		60
	<i>Dodonaea viscosa</i>		59
	<i>Xylosma spiculifera</i>		58
	<i>Baccharis macrantha</i>		61
	<i>Escallonia pendula</i>		63
	<i>Duranta mutisii</i>		59
	<i>Smallanthus pyramidalis</i>		61
	<i>Citharexylum subflavescens</i>		59

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461"

Grupo	Especie	Gremio ecológico	Individuos requeridos
	<i>Monochaetum myrtoideum</i>		61
2	<i>Phyllanthus salviifolius</i>	Esciófita	60
	<i>Delostoma integrifolia</i>		56
	<i>tecoma stans</i>		50
	<i>Myrcianthes leucoxylla</i>		65
	<i>Alnus acuminata</i>		63
TOTAL			894

Fuente: Elaboración propia, MADS

Imagen 2 Distribución de especies por Gremio ecológico



Fuente: Elaboración propia, MADS

Seguimiento a la fase de monitoreo.

De acuerdo con el Plan de Restauración aprobado mediante Auto 129 de 2020, el seguimiento a la compensación se realizará a todos los individuos plantados, con una frecuencia semestral incluyendo dos épocas diferentes del año (temporada seca y húmeda). Para lo anterior, se propuso una toma de datos y análisis de las siguientes variables:

- **Especie:** Se consideran adecuadas las especies establecidas y conforme al registro fotográfico presentado en el radicado 1-2021-22973 del 21 de julio de 2021, se evidencia un buen estado de desarrollo y adaptación a la zona.
- **Medición de CAP o DAP (engrosamiento cm):** Se presenta en el Anexo 3 la medición de CAP (cm) de cada uno de los individuos establecidos, de igual forma en la Tabla 5, se presenta el crecimiento promedio por especie en los tiempos T0, T1, T2, evidenciándose una buena adaptación de los individuos. No obstante, en necesario dentro del análisis, conocer las fechas de toma de datos, es así que, el consorcio debe entregar esta información.
- **Altura de individuos (altura cm):** Se presenta en el Anexo 3 el archivo "Inventario forestal" la medición de altura total (m) de cada uno de los individuos establecidos, de igual forma en la Tabla 4, se presenta el crecimiento promedio por especie en los tiempos T0, T1, T2, evidenciándose una buena adaptación de los individuos. No obstante, en necesario dentro del análisis, conocer las fechas de toma de datos, es así que, el consorcio debe entregar esta información.
- **Mortalidad:** El porcentaje de supervivencia fue superior al 90%, donde la mortalidad fue de 5,25% del total de la plantación (47 ind.), con lo cual se establece que a la fecha se cumple con lo aprobado por esta autoridad, no obstante, el material vegetal no adaptado debe ser remplazado por especies del mismo gremio ecológico que cumplan la función para la cual son establecidas.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461”

- *Estado fitosanitario: De acuerdo con la Tabla 6, se encuentran 833 individuos en buen estado, 63 individuos en estado regular y 0 individuos en mal estado, evidenciando la no afectación por agentes externos a los individuos establecidos. Se recomienda para el próximo informe de compensación revisar las cantidades reportadas en el documento, anexo base de datos e información geográfica, ya que no coincide el reporte de estado con los 47 individuos muertos.*
- *Observaciones de las causas de afectación: No se describen aspectos que afecten la compensación.*
- *Fenología: Por el tiempo de establecido no aplica aún para seguimiento.*

Fotografía 1 Estado actual de la compensación establecida



Fuente: Radicado 1-2021-22973 de 2021, Consorcio Conexión del Tequendama

Posterior a dicha verificación, se establece que la compensación se encuentra acorde con lo aprobado mediante el Auto 129 de 2020, en lo que respecta al tema de densidad de plantación, especies plantadas, metodología de implementación y procedimiento para el desarrollo de los mantenimientos a la plantación establecida.

Sin embargo, con el propósito de determinar el grado de éxito de las actividades implementadas es necesario que la sociedad presente un análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros relacionados con los indicadores establecidos en la Tabla 17 del Plan de

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461”

Restauración aprobado, información que no se encuentra reportada dentro del primer informe semestral con radicado 1-2021-22973 de 2021”.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 0,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá - RFPPCARB, para el proyecto *“Contrato 1686 de 2015, Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los terceros carriles de adelantamiento tramo Anapoima – Balsillas y segunda calzada tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la infraestructura vial de la carretera Chía – Mosquera – Girardot, sector Mosquera – Anapoima en el departamento de Cundinamarca, para el programa Vías para la Equidad”*, localizado en los municipios de Mosquera, Chía y Girardot en el departamento de Cundinamarca.

Que, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico No. 118 del 6 de diciembre de 2021**, en relación con estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

1. Artículo 3 de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018

Presentar Plan de Compensación de sustracción por sustracción definitiva

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Auto 120 de 2020, aprobó el área propuesta por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, dentro del predio “Cruz Verde”, de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, identificado con Cédula Catastral No. 25009900000040014, y ubicado al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para que se adelanten las actividades de compensación exigidas por la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018.

Igualmente, aprobó el Plan de Restauración presentado por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, para sea implementado en el área aprobada por el Auto 120 de 2020, como compensación por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Desarrollo del Plan de Restauración

El artículo 3 de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018 dictaminó:

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461”

“Artículo 3.- Requerir al CONSORCIO CONEXION DEL TEQUENDAMA, con NIT. 900.911.821 -4, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para evaluación por este Ministerio, una nueva propuesta de compensación por sustracción definitiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012, modificada por la Resolución 256 de 2018”.

Por su parte el artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018, dictaminó:

“Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

(...)

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso.

1.1 Para la sustracción temporal: Se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente. Se entiende por recuperación la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema. Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

(...)

1.2 Para la sustracción definitiva: Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. (Subrayado fuera de texto).”

Para hacer efectivo seguimiento a la implementación y desarrollo del Plan de Restauración en cumplimiento a las indicaciones establecidas en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012 (modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018), se expidió el Auto 085 del 14 de mayo de 2021 que dispuso:

“Artículo 1.- Requerir al CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, identificado con NIT. 900.911.821-4, para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- 1. En el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe la fecha exacta de inicio del Plan de Restauración aprobado.*
- 2. A partir de la fecha de inicio de las actividades, allegar informes semestrales de seguimiento a la implementación del Plan de Restauración aprobado. Tales informes serán presentados dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de finalización de cada periodo de seguimiento.*
- 3. Dentro del plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de finalización de las actividades previstas en el cronograma del Plan de Restauración aprobado, presentar un informe final que incluya:*

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461”

- a. *Análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros, relacionados con sus indicadores, establecidos en la Tabla 17 del Plan de Restauración.*
- b. *Evidencias fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas en las que se evidencian los resultados alcanzados con las actividades de restauración”.*

Con el propósito de dar cumplimiento a la implementación del Plan de Restauración aprobado, el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, a través del radicado N°1-2021-22973 del 21 de julio de 2021, presentó el documento denominado “primer informe semestral de la restauración ecológica de 0.8 hectáreas por la compensación de la sustracción de la reserva forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogotá”, en él informa que inicio de las actividades de plantación fue el día 4 de diciembre del 2020 y finalizó el 5 de diciembre del mismo año, y entrega el primer informe semestral del Plan de Restauración aprobado.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información presentada y determinó que la sociedad Consorcio Conexión Norte ha dado cumplimiento al plan de restauración aprobado mediante Auto 129 de 2020.

2. Artículo 5 de la Resolución No. 2259 del 29 de noviembre de 2018

Permisos, autorizaciones, y/o licencias para el desarrollo de las actividades del proyecto

Revisada la información incorporada al expediente y revisados los documentos allegados en los radicados N°1-2021-22973 del 21 de julio de 2021, no se entregó actos administrativos o documentos que comprueben la expedición de permisos, autorizaciones o concesiones para el proyecto “Contrato 1686 de 2015, Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los terceros carriles de adelantamiento tramo Anapoima – Balsillas y segunda calzada tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la infraestructura vial de la carretera Chía – Mosquera – Girardot, sector Mosquera – Anapoima en el departamento de Cundinamarca, para el programa Vías para la Equidad”. Por lo tanto, se solicitará al interesado informe del estado actual de los trámites ambientales.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 “Por la cual se hace un nombramiento ordinario” el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461”

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR al CONSORCIO CONEXION DEL TEQUENDAMA, identificado con NIT. 900.911.821-4, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 3 de la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018 y los lineamientos señalados por la Resolución 1526 de 2012, realice la entrega del documento que contenga un análisis de los resultados y la efectividad de las actividades de restauración ecológica realizadas, respecto a cada uno de los parámetros relacionados con los indicadores establecidos en la Tabla 17 del Plan de Restauración aprobado mediante Auto 129 de 2020.

ARTÍCULO 2. REQUERIR al CONSORCIO CONEXION DEL TEQUENDAMA, identificado con NIT 900.911.821-4, para que, dentro de las actividades de implementación del Plan de Compensación aprobado, el material vegetal no adaptado, deba ser reemplazado por las especies aprobadas dentro del referido plan, con el propósito de que cumplan la función para la cual son establecidas.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad CONSORCIO CONEXION DEL TEQUENDAMA, identificado con Nit. 900.911.821-4, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 8. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 ABR 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andrés Gutiérrez Lozano / Abogado Contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 

Expediente: SRF 461

Concepto Técnico: 118 del 6 de diciembre del 2021

Evaluador técnico: Miguel A. Vega/ Contratista Profesional Especializada - Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Revisor técnico: Andrés Fernando Franco Fandiño / Contratista Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2259 del 29 de noviembre de 2018, en el marco del expediente SRF-461

Proyecto: Contrato 1686 de 2015, Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los terceros carriles de adelantamiento tramo Anapoima – Balsillas y segunda calzada tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la infraestructura vial de la carretera Chía – Mosquera – Girardot, sector Mosquera – Anapoima en el departamento de Cundinamarca, para el programa Vías para la Equidad

Solicitante: Consorcio Conexión del Tequendama